

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2020-00262-00

En atención al deber impuesto al Juez por el artículo 132 del Código General de Proceso en concordancia con el numeral 5º del artículo 42 del mismo Código, según el cual agotada cada etapa del proceso se realizará control de legalidad para corregir o sanear los defectos de procedimiento y después de revisado el expediente se observa lo siguiente:

En auto de 28 de enero de 2021, se comunicó al abogado JORGE ENRIQUE MARCELO PARRA la designación en el cargo de curador del demandado DIEGO SUÁREZ SUÁREZ de conformidad con lo dispuesto el 6 de noviembre de 2019 por el juzgado de conocimiento inicial.

Sin embargo, una revisión del expediente permite establecer que el mencionada prorroga no debió proferirse, pues el emplazamiento realizado al demandado no se ajustó a lo dispuesto 108 del Código General del Proceso y numeral 3º del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, al reparar que no se incluyó el contenido de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y no se dejó copia del mismo contenido a la entrada del predio sirviente.

Lo hasta aquí expuesto evidencia que el auto que designó curador ad litem no debió proferirse, por cuanto las formalidades propias del emplazamiento no se había surtido, razón suficiente para dejar sin valor ni efecto el auto de 6 de noviembre de 2019 y las actuaciones subsecuentes, para en su lugar ordenar la inscripción de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y requerir a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, acredite que dejó copia del contenido de la publicación a la entrada del bien.

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO de 6 de noviembre de 2019, notificado el 7 del mismo mes y año, mediante el cual se designó al abogado **JORGE ENRIQUE MARCELO PARRA** en el cargo de curador del demandado **DIEGO SUÁREZ SUÁREZ**, y las actuaciones subsecuentes, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR por conducto de la Secretaría inscribir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el contenido de la publicación obrante a folio 78 del archivo 01DemandaActareparto.pdf.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, acredite que dejó copia del contenido de la publicación a la entrada del bien, conforme a las razones expuestas.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **90** hoy **7 de septiembre de 2021** a las **8:00** a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Civil 038
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e185f83b020ef3d9c0647bb3a73dddbf8fcb9b6ff5e394878d56de46b651f9a7**

Documento generado en 06/09/2021 03:56:25 PM